

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA TREINTA Y CUATRO TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PRIVADO, CON PROPÓSITOS DE RADIOAFICIONADOS, A FAVOR DE IGUAL NÚMERO DE INTERESADOS.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 13 de julio de 2018.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017.
- V. **Presentación de las Solicitudes.** En las fechas que se señalan en la Tabla 1 siguiente, fueron presentadas ante el Instituto 34 (treinta y cuatro) solicitudes, 22 (veintidós) de ellas relativas a la expedición o renovación de los certificados de aptitud emitidos por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, a través de los cuales se habilitó a sus titulares para instalar y operar estaciones radioeléctricas del servicio de Aficionados, y las 12 (doce) personas restantes presentaron solicitud



para obtener la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados (las "Solicitudes").

Posteriormente, 8 (ocho) de las personas relacionadas con solicitudes de revalidación presentaron, por iniciativa propia documentación e información adicional, entre la que incluyeron el *Formato IFT-Concesión Radioaficionados*, de conformidad con el nuevo régimen de concesionamiento que se establece en la Ley y los Lineamientos, a fin de obtener la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados.

Tabla 1.

No.	Solicitante	Núm. Certificado de aptitud	Fecha de expiración de Certificado de aptitud	Fecha de recepción de solicitud Inicial	Fecha de recepción de documentos en alcance (*indica ingreso de Formato Concesión Radioaficionados)
1	Luis Gerardo Martínez García	12602	9 de enero de 2015	14 de agosto de 2014	1 de marzo de 2018*
2	José Jesús Antonio Gamboa Barrera	22/33031	14 de septiembre de 2014	14 de agosto de 2014	12 de enero de 2017, 9 de febrero de 2018 y 1 de marzo de 2018*
3	Martín Trinidad Guerrero	n/a	n/a	18 de agosto de 2014	3 y 4 de abril de 2018
4	Felipe de Jesús Morales Meneses	26803	12 de octubre de 2014	22 de septiembre de 2014	9 de noviembre de 2016, 23 de marzo de 2018
5	Manuel Castro y Septién	3229	14 de diciembre de 2014	3 de octubre de 2014	4 de febrero de 2016* y 9 de marzo de 2018
6	Julián Sergio Espejo Manríquez	1448	8 de diciembre de 2014	6 de octubre de 2014	17 de diciembre de 2016, 14 de noviembre de 2016 y 19 de enero de 2018*
7	Javier Rodríguez Viveros	26563	24 de noviembre de 2014	8 de octubre de 2014	3 de noviembre de 2016 y 16 de febrero de 2018
8	J. Francisco Macías Ríos	11/19119	7 de septiembre de 2014	9 de octubre de 2014	5 de diciembre de 2016 y 12 de marzo de 2018
9	Emilio Berny Bobadilla	31/45659	18 de octubre de 2014	23 de octubre de 2014	23 de enero de 2017 y 28 de febrero de 2018
10	Juan Bosco Torre Pastrana	5710	31 de marzo de 2015	31 de octubre de 2014	21 de diciembre de 2016
11	Roberto Carlos Pantoja Gutiérrez	26812	12 de diciembre de 2014	3 de noviembre de 2014	6 de diciembre de 2016, 29 de noviembre de 2017* y 6 de marzo de 2018
12	Guillermo Antonio Figueroa Ferrari	1360	5 de diciembre de 2014	5 de noviembre de 2014	9 de enero de 2017 y 1 de marzo de 2018
13	Federico González Álvarez	11/03204	23 de noviembre de 2014	12 de noviembre de 2014	21 de diciembre de 2016 y 11 de abril de 2018
14	Francisco Javier Jiménez Aparicio	15/26933	12 de diciembre de 2014	19 de diciembre de 2014	26 de enero de 2016* y 3 de abril de 2018
15	José Jesús García Fernández	29/00001	2 de febrero de 2015	15 de enero de 2015	19 de enero de 2016 y 8 de marzo de 2018
16	Jorge Alberto López Villa	02/01464	2 de febrero de 2015	30 de enero de 2015	20 de marzo de 2018
17	Joaquín Bruno Jiménez Núñez	6530	2 de marzo de 2015	3 de febrero de 2015	5 de enero de 2017
18	Martha Patricia González Garza	19/29487	18 de abril de 2015	3 de febrero de 2015	1 de diciembre de 2016, 18 de octubre de 2017* y 8 de marzo de 2018
19	José Andrés Medellín Nieto	19/29527	2 de abril de 2015	13 de marzo de 2015	9 de diciembre de 2016, 27 de febrero de 2018
20	Rafael Sánchez Sáinz	18126	26 de marzo de 2014	18 de marzo de 2015	28 de febrero de 2018
21	Alejandro Jesús Guerra Arizpe	19/29592	11 de agosto de 2018	23 de marzo de 2015	7 de abril de 2015 y 20 de marzo de 2018*
22	Verónica Morales Hidalgo	26602	25 de mayo de 2015	20 de abril de 2015	14 de noviembre de 2017
23	Víctor Hugo Díaz Cazares	08/12701	14 de octubre de 2015	29 de septiembre de 2015	1 de agosto de 2016 y 25 de abril de 2018
24	Luis Fernando López Martínez	42326	18 de noviembre de 2015	4 de noviembre de 2015	20 de abril de 2018
25	José Gerardo Álvarez Jiménez	42273	26 de septiembre de 2015	9 de noviembre de 2015	9 de abril de 2018
26	Víctor Keller Kaplanska	42353	15 de diciembre de 2015	20 de noviembre de 2015	2 de abril de 2018
27	Agustín Alejandro Campero Calderón Román	42329	21 de noviembre de 2015	30 de noviembre de 2015	24 de abril de 2018
28	Alexandra Lara Garrido	42539	18 de junio de 2016	26 de mayo de 2016	23 de noviembre de 2017
29	Miguel Gómez Moreno	42607	25 de agosto de 2016	3 de agosto de 2016	11 de agosto de 2016
30	Víctor Hugo Pulido Tello	42719	15 de diciembre de 2016	1 de diciembre de 2016	25 de enero de 2017
31	Rolando Cueva Barrera	43204	14 de abril de 2018	7 de diciembre de 2016	n/a
32	Alfonso Rubén Tamez Rodríguez	19/29571	14 de noviembre de 2017	13 de noviembre de 2017	18 de diciembre de 2017
33	Carlos Daniel Barba Rodríguez	14/25828	14 de febrero de 2018	11 de octubre de 2017	n/a
34	Salomón Chávez Saucedo	16/26975	21 de diciembre de 2015	7 de diciembre de 2017	n/a

VI. Opinión en materia de Espectro Radioeléctrico. Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0061/2018 del 10 de enero de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico que actualizara la opinión emitida en 2017, respecto de diversas solicitudes relativas al otorgamiento de concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, así como el monto de la contraprestación aplicable a estas durante el ejercicio 2018.

A dicho oficio le recayó la respuesta contenida en el diverso IFT/222/UER/DG-PLES/045/2018 de fecha 3 de abril de 2018 y su alcance IFT/222/UER/DG-PLES/046/2018 de fecha 4 de abril de 2018.

VII. Opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Mediante los oficios que se señalan en la Tabla 2 siguiente, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a cada una de las Solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión, adscrita a dicha Dependencia, emitió los oficios que se señalan en la propia Tabla 2, con los que remite la opinión técnica expedida por el titular de la Secretaría respecto de las Solicitudes.

TABLA 2.

No.	Solicitante	Oficio de la Unidad de Concesiones y Servicios para solicitar opinión a la Secretaría	Fecha de notificación de oficio de la Unidad de Concesiones y Servicios a la Secretaría	Oficio de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión con el que se remite la opinión de la Secretaría	Oficio con la opinión de la Secretaría	Fecha de notificación de los oficios de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión y del oficio de opinión de la Secretaría
1	Luis Gerardo Martínez García	IFT/223/UCS/1554/2018	29 de junio de 2018	2.1.-319/2018	1.-171	31 de julio de 2018
2	José Jesús Antonio Gamboa Borrera	IFT/223/UCS/1485/2018	29 de junio de 2018	2.1.-319/2018	1.-171	31 de julio de 2018
3	Martín Trinidad Guerrero	IFT/223/UCS/1483/2018	29 de junio de 2018	2.1.-319/2018	1.-171	31 de julio de 2018
4	Felipe de Jesús Morales Meneses	IFT/223/UCS/1484/2018	29 de junio de 2018	2.1.-319/2018	1.-171	31 de julio de 2018
5	Manuel Castro y Septién	IFT/223/UCS/1555/2018	29 de junio de 2018	2.1.-319/2018	1.-171	31 de julio de 2018
6	Julián Sergio Espejo Manríquez	IFT/223/UCS/1556/2018	29 de junio de 2018	2.1.-319/2018	1.-171	31 de julio de 2018
7	Javier Rodríguez Viveros	IFT/223/UCS/1719/2018	8 de agosto de 2018	2.1.-384/2018	1.-224	19 de septiembre de 2018
8	J. Francisco Macías Ríos	IFT/223/UCS/1557/2018	29 de junio de 2018	2.1.-319/2018	1.-171	31 de julio de 2018
9	Emilio Bery Bobadilla	IFT/223/UCS/1563/2018	29 de junio de 2018	2.1.-319/2018	1.-171	31 de julio de 2018
10	Juan Bosco Torre Pastrana	IFT/223/UCS/1564/2018	29 de junio de 2018	2.1.-319/2018	1.-171	31 de julio de 2018
11	Roberto Carlos Pantoja Gutiérrez	IFT/223/UCS/1565/2018	29 de junio de 2018	2.1.-319/2018	1.-171	31 de julio de 2018
12	Guillermo Antonio Figueroa Ferrarí	IFT/223/UCS/1566/2018	29 de junio de 2018	2.1.-319/2018	1.-171	31 de julio de 2018
13	Federico González Álvarez	IFT/223/UCS/1567/2018	29 de junio de 2018	2.1.-319/2018	1.-171	31 de julio de 2018
14	Francisco Javier Jiménez Aparicio	IFT/223/UCS/1568/2018	29 de junio de 2018	2.1.-319/2018	1.-171	31 de julio de 2018
15	José Jesús García Fernández	IFT/223/UCS/1711/2018	8 de agosto de 2018	2.1.-384/2018	1.-224	19 de septiembre de 2018
16	Jorge Alberto López Villa	IFT/223/UCS/1712/2018	8 de agosto de 2018	2.1.-384/2018	1.-224	19 de septiembre de 2018
17	Joaquín Bruno Jiménez Núñez	IFT/223/UCS/1713/2018	8 de agosto de 2018	2.1.-384/2018	1.-224	19 de septiembre de 2018

No.	Solicitante	Oficio de la Unidad de Concesiones y Servicios para solicitar opinión a la Secretaría	Fecha de notificación de oficio de la Unidad de Concesiones y Servicios a la Secretaría	Oficio de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión con el que se remite la opinión de la Secretaría	Oficio con la opinión de la Secretaría	Fecha de notificación de los oficios de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión y del oficio de opinión de la Secretaría
18	Martha Patricia González Garza	IFT/223/UCS/1714/2018	8 de agosto de 2018	2.1.-384/2018	1.-224	19 de septiembre de 2018
19	José Andrés Medellín Nieto	IFT/223/UCS/1715/2018	8 de agosto de 2018	2.1.-384/2018	1.-224	19 de septiembre de 2018
20	Rafael Sánchez Sáinz	IFT/223/UCS/1716/2018	8 de agosto de 2018	2.1.-384/2018	1.-224	19 de septiembre de 2018
21	Alejandro Jesús Guerra Arízpe	IFT/223/UCS/1717/2018	8 de agosto de 2018	2.1.-384/2018	1.-224	19 de septiembre de 2018
22	Verónica Morales Hidalgo	IFT/223/UCS/1718/2018	8 de agosto de 2018	2.1.-384/2018	1.-224	19 de septiembre de 2018
23	Víctor Hugo Díaz Cazares	IFT/223/UCS/1720/2018	8 de agosto de 2018	2.1.-384/2018	1.-224	19 de septiembre de 2018
24	Luis Fernando López Martínez	IFT/223/UCS/1721/2018	8 de agosto de 2018	2.1.-384/2018	1.-224	19 de septiembre de 2018
25	José Gerardo Álvarez Jiménez	IFT/223/UCS/1722/2018	8 de agosto de 2018	2.1.-384/2018	1.-224	19 de septiembre de 2018
26	Víctor Keller Kapianska	IFT/223/UCS/1723/2018	8 de agosto de 2018	2.1.-384/2018	1.-224	19 de septiembre de 2018
27	Agustín Alejandro Campero Calderón Román	IFT/223/UCS/1724/2018	8 de agosto de 2018	2.1.-384/2018	1.-224	19 de septiembre de 2018
28	Alexandro Lara Garrido	IFT/223/UCS/1725/2018	8 de agosto de 2018	2.1.-384/2018	1.-224	19 de septiembre de 2018
29	Miguel Gómez Moreno	IFT/223/UCS/1726/2018	8 de agosto de 2018	2.1.-384/2018	1.-224	19 de septiembre de 2018
30	Víctor Hugo Pulido Tello	IFT/223/UCS/1727/2018	8 de agosto de 2018	2.1.-384/2018 y 2.1.2.-444/2018*	1.-224	19 de septiembre de 2018
31	Rolando Cueva Barrera	IFT/223/UCS/1728/2018	8 de agosto de 2018	2.1.-384/2018	1.-224	19 de septiembre de 2018
32	Alfonso Rubén Tamez Rodríguez	IFT/223/UCS/1486/2018	29 de junio de 2018	2.1.-319/2018	1.-171	31 de julio de 2018
33	Carlos Daniel Barba Rodríguez	IFT/223/UCS/1487/2018	29 de junio de 2018	2.1.-319/2018	1.-171	31 de julio de 2018
34	Salomón Chávez Saucedo	IFT/223/UCS/1488/2018	29 de junio de 2018	2.1.-319/2018	1.-171	31 de julio de 2018

*Mediante oficio 2.1.2.-444/2018, notificado al Instituto el 28 de septiembre de 2018, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, a través de la Dirección General Adjunta Normativa de Concesiones y Permisos, remitió la página 50 de 55 del oficio 1.-224, la cual contiene los datos y comentarios vertidos respecto de la solicitud del C. Víctor Hugo Pulido Tello.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero. - Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que

sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese orden de ideas, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracciones IV y VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como fijar el monto de las contraprestaciones por dicho otorgamiento, previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria. Asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 17 fracción I de la Ley, ambas atribuciones son facultad exclusiva del Pleno del Instituto.

Por su parte, el artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En virtud de lo expuesto, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de concesiones, con la opinión no vinculante de la autoridad hacendaria, e interpretar, en su caso la Ley, y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes.

Segundo. - Marco normativo aplicable a las Solicitudes. Si bien la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones no contempló la figura de concesionamiento y/o permiso para radioaficionados, no puede pasar desapercibido para este Instituto que, en su momento, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en atención a lo dispuesto por el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, reconoció a los radioaficionados al emitir el "Certificado de aptitud y autorización para instalar y operar estación del servicio de aficionados".

Aunque dicho documento no habilitaba al radioaficionado para usar y aprovechar el espectro radioeléctrico, si reconocía sus capacidades técnicas; les otorgaba su distintivo de llamada, y les permitía la instalación y operación de una estación radioeléctrica.

En ese sentido, dado que todas las Solicitudes se presentaron después del Decreto de Ley es que procede resolver las mismas mediante el otorgamiento de concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso privado, con propósitos de radioaficionados, conforme a lo señalado en el artículo el artículo 76 fracción III inciso b) de la Ley, con lo cual se brinda certeza jurídica a los Solicitantes.

En ese sentido, de conformidad con el citado artículo, ese tipo de concesión confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con propósitos de: experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, entre otros.

Adicionalmente, señala que este tipo de concesión no confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado.

Por su parte, el artículo 82 de la Ley establece, entre otras cosas, que el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, se concesionará directamente, hasta por un plazo de cinco años prorrogables; señalando además que este tipo de concesiones serán intransferibles.

En ese orden de ideas, considerando que las presentes concesiones se otorgarán bajo fines distintos a los de los propios certificados de aptitud, la vigencia que se les fije a dichas concesiones deberá comenzar a partir del otorgamiento de las mismas.

Por su parte, en apego a lo señalado por el propio artículo 82 de la Ley, el Instituto estableció mediante los Lineamientos, los términos y requisitos que deben acreditar los interesados en obtener una concesión de las previstas en la Ley. En ese sentido, como se señaló en el Antecedente V, 8 (ocho) de las solicitudes fueron inicialmente presentadas para renovar certificados de aptitud y dichas peticiones contaron posteriormente con escritos en alcance, dentro de los cuales los solicitantes incluyeron por iniciativa propia el *Formato IFT-Concesión Radioaficionados*, previsto en los Lineamientos, por lo que es procedente evaluarlas conforme a los requisitos establecidos en el artículo 9 de dicha disposición. Estas ocho solicitudes, sumadas a las 12 (doce) presentadas al amparo de la Ley y los Lineamientos, conforman 20 (veinte) casos con requisitos similares.

Ahora bien, para el caso de cada una de las 14 (catorce) solicitudes que fueron presentadas antes de la entrada en vigor de los Lineamientos, se deberá analizar que los solicitantes acrediten su identidad y nacionalidad en términos del artículo 77 de la Ley; que cuentan con capacidad operativa y técnica para operar una estación del

servicio de Aficionados, como lo establece el artículo 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de aplicación supletoria a la Ley, conforme al artículo 6 de la misma, y acreditar el pago por estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título de concesión correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos.

Cabe señalar que si bien en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley se establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión, tal situación no es requerida en el caso de las concesiones sobre espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, como se observa en propio texto del artículo 67 fracción III de la Ley, al no haberse incluido esta modalidad de concesión.

Tercero. - Análisis de las Solicitudes. En lo relativo al análisis de las 14 solicitudes a las que no le son aplicables los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tomó en consideración la documentación requerida por las disposiciones aplicables al momento de la presentación de las citadas solicitudes como quedó establecido en el Considerando Segundo de la presente Resolución. En ese sentido, tenemos que la evaluación consistió en lo siguiente:

- (i) Los solicitantes presentaron copia certificada de su acta de nacimiento, con la cual acreditan su identidad y contar con la nacionalidad mexicana.
- (ii) Los solicitantes acreditaron capacidad técnica al haber sido evaluados mediante exámenes de conocimientos generales o, en su caso, contar con el certificado de aptitud para instalar y operar estaciones radioeléctricas del servicio de aficionados que les emitió la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- (iii) En todos los casos se acreditó el pago por estudio de su solicitud y, en su caso, expedición del título de concesión, en cumplimiento del artículo 173 apartado B, fracción III, Inciso a), de la Ley Federal de Derechos.

Por su parte, las restantes 20 (veinte) solicitudes presentaron la documentación requerida por el artículo 9 de los Lineamientos, respecto de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados; por ello, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones evaluó dichas solicitudes, conforme a lo siguiente:

- I. Datos generales del Interesado.

a) Identidad y Nacionalidad

Los solicitantes acreditaron su identidad y nacionalidad a través de la presentación de copia certificada la documentación por medio de la cual acreditan contar con la nacionalidad mexicana.

b) Domicilio en el territorio nacional

Los solicitantes señalaron, en cada caso, un domicilio en territorio nacional y lo acreditaron con copia simple del comprobante correspondiente.

II. Características Generales del Proyecto.

A través del *Formato IFT-Concesión Radioaficionados* los solicitantes declararon dentro del numeral II su proyecto, en cumplimiento a este punto. Mismo que incluyó, en su caso, alguna propuesta de distintivo de llamada, las bandas de frecuencias que son de su interés, coincidentes con aquellas atribuidas para el servicio de Aficionados y/o Aficionados por Satélite en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

III. Capacidad jurídica, técnica/administrativa y económica.

a) Capacidad jurídica. La acreditación de este requisito quedó satisfecha con la presentación del documento de identidad y nacionalidad enunciado en el numeral I, inciso a) del presente Considerando.

b) Capacidad técnica/administrativa. Los solicitantes acreditaron este requisito ya sea a través de sus respectivos certificados de aptitud como aficionados, los cuales fueron emitidos por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante documentación de formación académica afín, o bien, mediante documentación probatoria de haber participado en seminarios o cursos relacionados con el servicio de Aficionados.

c) Capacidad económica. Los solicitantes manifestaron contar con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo las actividades propias del servicio de aficionados.

IV. Pago por análisis de la solicitud.

En cada caso, los solicitantes acreditaron el pago por estudio de su solicitud y expedición del título de concesión, en cumplimiento del artículo 173 apartado B, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Derechos.

Como ya señaló en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico su opinión respecto de las

Solicitudes, así como la propuesta del monto de la contraprestación correspondiente. Al respecto, y considerando que las Solicitudes se resuelven durante el año 2018, resulta aplicable la opinión y los dictámenes remitidos por la Unidad de Espectro Radioeléctrico mediante oficio IFT/222/UER/DGPE/045/2018 de fecha 3 de abril de 2018, así como con el alcance IFT/222/UER/DGPE/046/2018 de fecha 4 de abril de 2018.

Tanto en los oficios como en sus respectivos dictámenes, la Unidad de Espectro Radioeléctrico indicó que su opinión y la propuesta de contraprestación serán aplicables durante todo el año 2018, por lo que las mismas deberán utilizarse al resolver las solicitudes relacionadas con el servicio de aficionados siempre y cuando dichas solicitudes se sometan a consideración del Pleno durante el mismo año.

En ese sentido tenemos que derivado del análisis realizado por la Dirección General de Planeación del Espectro en su dictamen DG-PLES/003-18, dicha Dirección General consideró procedente el uso de las bandas de frecuencias objeto de las Solicitudes con base en lo siguiente:

"(...)

La promoción del uso del espectro radioeléctrico para diversos fines diferentes al comercial resulta de gran relevancia para las actividades de planificación espectral que lleva a cabo el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Además de esto, es de vital importancia considerar y reconocer las contribuciones técnicas aportadas a las telecomunicaciones y el valioso apoyo prestado en casos de desastres naturales por la radioafición mexicana.

Por otra parte, los sistemas de radiocomunicación que explotan los servicios de aficionados y aficionados por satélite, disponen de sistemas de comunicaciones abiertas, mediante los cuales se transmiten mensajes a diferentes regiones geográficas para la experimentación y diversos ensayos de radiocomunicaciones, que además, cumplen una misión social al ser utilizados para establecer comunicación en casos de catástrofe o desastre natural.

Los radioaficionados, utilizan diversos tipos de equipos de radiocomunicaciones para comunicarse entre sí, los cuales pueden ser fijos, móviles, portátiles o temporales. La radioafición desarrolla una fuente de experiencia en la exploración de fenómenos de propagación y el desarrollo de tecnologías para el uso eficiente del espectro radioeléctrico y proporciona una oportunidad de aprendizaje para todos con independencia de su ubicación y/o condición social.

Ahora bien, el artículo 1, Sección III Servicios radioeléctricos, punto 1.56 y 1.57 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) define el Servicio de Aficionados y Aficionados por satélite como se describe a continuación:

"(...)

1.56 Servicio de aficionados: Servicio de radiocomunicación que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, efectuados por aficionados, esto es, por personas debidamente autorizadas que se interesan en la radiotecnología con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.

1.57 Servicio de Aficionados por satélite: Servicio de radiocomunicación que utiliza estaciones espaciales situadas en satélites de la Tierra para los mismos fines que el Servicio de aficionados (...).

En concordancia con lo anterior, el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), que es la disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, indica diversas bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de Aficionados y Aficionados por satélite tanto a título primario como a título secundario.

A efectos de que estos servicios que se prestan en las distintas bandas de frecuencias con categoría a título primario y/o a título secundario puedan coexistir, es menester que los sistemas utilizados para el servicio de Aficionados y Aficionados por satélite se apeguen de manera irrestricta a lo estipulado en el CNAF, así como atender lo dispuesto en los artículos 5 y 25 del RR.

Siendo así, la operación de sistemas para el servicio de Aficionados y Aficionados por satélite se deberá limitar exclusivamente a las bandas de frecuencias atribuidas en el CNAF a estos servicios. En este sentido, con la finalidad de fomentar y promover el uso de los servicios analizados en la presente solicitud, así como de promover una práctica común internacional, se considera viable la prestación de dichos servicios.

Dictamen

Con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de las bandas de frecuencias atribuidas a título Primario a los servicios de Aficionados y/o Aficionados por satélite, así como a las atribuidas a título Secundario a los servicios de Aficionados y/o Aficionados por satélite, se considera **PROCEDENTE**.

No omito señalar que las provisiones manifestadas en el presente dictamen son aplicables a las solicitudes de opinión subsecuentes para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados.

Finalmente, y en virtud de que no se prevén cambios desde el punto de vista de planeación del espectro para dichos servicios durante el presente año, esta opinión tendrá una vigencia al **31 de diciembre de 2018**. Lo anterior sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias	
Frecuencias de operación	Conforme a lo establecido en el CNAF
Cobertura	Sin restricciones a la cobertura solicitada
Vigencia recomendada	Sin restricciones a la vigencia solicitada

(...)"

Asimismo, como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió su respectivo dictamen, mismo que se encuentra contenido en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0445/2018 de fecha 4 de abril de 2018. En dicho documento se establecieron las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias atribuidas en el CNAF para este tipo de solicitudes, entre las que se encuentran las siguientes: I) Solicitud de Información; II) Interferencias perjudiciales; III) Servicios a título secundario, y IV) Radiaciones electromagnéticas. En dicho dictamen se señaló lo siguiente:

"Las presentes condiciones técnicas y características de operación son aplicables para las diversas solicitudes de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioafición, las cuales son válidas para su aplicación en futuras solicitudes de concesión de esta índole."

Finalmente, de conformidad con lo establecido en artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, mediante los oficios que se señalan en la Tabla 2 de Antecedentes, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a las Solicitudes. En respuesta a lo anterior, la Secretaría expidió los oficios que en cada caso se señalan en la citada Tabla 2 y que contienen su opinión técnica respecto de las Solicitudes.

Cuarto. - Monto de la contraprestación. En el Dictamen DG-EERO/DVEC/004-18 del 9 de febrero de 2018, emitido por la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se señaló lo siguiente:

"...tomando en cuenta que este tipo de servicio no tiene fines de lucro, no genera actividad económica significativa en la industria de telecomunicaciones y radiodifusión, y en muchas ocasiones tiene que ver con comunicaciones de carácter social, se propone definir el pago de la contraprestación con base en el concepto de expedición que actualmente establece el artículo 173, inciso B, fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Derechos del 2018, mismo que establece un cobro de 1,570 pesos por el concepto de expedición del título de concesión para radioaficionados.

De esta forma, tomando como referencia el recién citado artículo y asumiendo una relación 30%-70% entre el valor de la contraprestación (guante) y los pagos de derechos por el uso del espectro, se propone un monto de contraprestación de \$673.00 pesos por la expedición de cada título de concesión.

2. Monto de Contraprestación

El monto de contraprestación para la expedición de cada título de concesión para uso privado con propósitos de radioaficionados, con base en lo fundamentado en

el numeral anterior, es de \$673.00 (seiscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal de 2018.

3. Secretaría de Hacienda y Crédito Público

A la luz de lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), mediante Oficio No. 349-B-230 de fecha 2 de junio de 2016, emitió opinión favorable con respecto a la metodología y al monto de contraprestación que se debía cubrir en el 2016 por la expedición de cualquier título de concesión para uso privado con propósitos de radioaficionados. El monto contenido en dicho oficio fue actualizado conforme a la Ley Federal de Derechos del año en curso.

Dictamen

Con fundamento en el artículo 29, fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones se le solicita atentamente que por su conducto, conforme al artículo 33 fracción II del ya citado Estatuto, sea sometido a consideración del Pleno de este Instituto el monto total de \$673 (seiscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) que deberá pagar cada uno de los concesionarios por la expedición del título de concesión para uso privado con propósitos de radioaficionados.

No omito señalar que las previsiones manifestadas en el presente dictamen son aplicables a las solicitudes de opinión subsecuentes para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados. Así mismo, en virtud de que no se prevén cambios desde el punto de vista de planeación del espectro para dicho servicio durante el presente año, esta opinión tendrá una vigencia al 31 de diciembre de 2018.
(...)"

Énfasis añadido.

Derivado de lo anterior, considerando que las Solicitudes cumplen con los requisitos técnicos-regulatorios y jurídicos aplicables y que la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió las opiniones correspondientes de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable las Solicitudes, mediante el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, a favor de cada una de las siguientes personas:

No.	Solicitante
1	Luis Gerardo Martínez García
2	José Jesús Antonio Gamboa Barrera
3	Martín Trinidad Guerrero
4	Felipe de Jesús Morales Meneses
5	Manuel Castro y Septién
6	Julián Sergio Espejo Manríquez
7	Javier Rodríguez Viveros

No.	Solicitante
18	Martha Patricia González Garza
19	José Andrés Medellín Nieto
20	Rafael Sánchez Sáinz
21	Alejandro Jesús Guerra Arizpe
22	Verónica Morales Hidalgo
23	Víctor Hugo Díaz Cazares
24	Luis Fernando López Martínez

No.	Solicitante
8	J. Francisco Macías Ríos
9	Emilio Berny Bobadilla
10	Juan Bosco Torre Pastrana
11	Roberto Carlos Pantoja Gutiérrez
12	Guillermo Antonio Figueroa Ferrari
13	Federico González Álvarez
14	Francisco Javier Jiménez Aparicio
15	José Jesús García Fernández
16	Jorge Alberto López Villa
17	Joaquín Bruno Jiménez Núñez

No.	Solicitante
25	José Gerardo Álvarez Jiménez
26	Víctor Keller Kaplanska
27	Agustín Alejandro Campero Calderón Román
28	Alexandro Lara Garrido
29	Miguel Gómez Moreno
30	Víctor Hugo Pulido Tello
31	Rolando Cueva Barrera
32	Alfonso Rubén Tamez Rodríguez
33	Carlos Daniel Barba Rodríguez
34	Salomón Chávez Saucedo

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracciones IV y VIII, 16, 17-fracción I, 75, 76 fracción III inciso b), 82, 99 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 173 apartado B, fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, y 1, 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como el artículo 9 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. -Se otorga a favor de las personas que se señalan en la tabla siguiente un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, con una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de su otorgamiento:

No.	Solicitante
1	Luis Gerardo Martínez García
2	José Jesús Antonio Gamboa Barrera
3	Martín Trinidad Guerrero
4	Felipe de Jesús Morales Meneses
5	Manuel Castro y Septién
6	Jullán Sergio Espejo Manríquez

No.	Solicitante
18	Martha Patricia González Garza
19	José Andrés Medellín Nieto
20	Rafael Sánchez Sáinz
21	Alejandro Jesús Guerra Arizpe
22	Verónica Morales Hidalgo
23	Víctor Hugo Díaz Cazares

No.	Solicitante
7	Javier Rodríguez Viveros
8	J. Francisco Macías Ríos
9	Emilio Berny Bobadilla
10	Juan Bosco Torre Pastrana
11	Roberto Carlos Pantoja Gutiérrez
12	Guillermo Antonio Figueroa Ferrari
13	Federico González Álvarez
14	Francisco Javier Jiménez Aparicio
15	José Jesús García Fernández
16	Jorge Alberto López Villa
17	Joaquín Bruno Jiménez Núñez

No.	Solicitante
24	Luis Fernando López Martínez
25	José Gerardo Álvarez Jiménez
26	Víctor Keller Kaplanska
27	Agustín Alejandro Campero Calderón Román
28	Alexandro Lará Garrido
29	Miguel Gómez Moreno
30	Víctor Hugo Pulido Tello
31	Rolando Cueva Barrera
32	Alfonso Rubén Tamez Rodríguez
33	Carlos Daniel Barba Rodríguez
34	Salomón Chávez Saucedo

SEGUNDO. - Las personas señaladas en el Resolutivo que antecede, deberán presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago, en una sola exhibición, del aprovechamiento por concepto de contraprestación autorizado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por un monto de \$673.00 (seiscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

TERCERO.- En caso de que no se reciba por parte de las personas señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución el comprobante del pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo anterior, dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos en lo que a ellas respecta y, en consecuencia, se tendrá por negada su solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a cada una de las personas señaladas en el Resolutivo Primero, el contenido de la presente Resolución.

QUINTO. - Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Segundo, Tercero y Cuarto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión respectivos.

SEXTO. - Como consecuencia de lo señalado en el Resolutivo que antecede, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega a las personas señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, los títulos de concesión señalados en dicho Resolutivo.

SÉPTIMO. -Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en el Resolutivo que antecede, una vez que sean debidamente notificados a los interesados.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Royalo
Comisionado



Sosthenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIX Sesión Ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Royalo y Sosthenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/031018/596.